



ROSA LLUM FERNANDEZ I FELIU
 Procuradora dels Tribunals
 C/ Mestre Francesc Civil, 2 Entl.
 Tel.: 972.48.70.05 Fax: 972.41.37.22
 E-mail: llumfernandez@telefonica.net

Advocat: DIVI DESVILAR, MARIA ROSA
 Sva Ref: / Mva. Ref: A9061
 Client: AJUNTAMENT DE GIRONA
 Contrari:
 Notificat: 16/05/22

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972181716
 FAX: 972181789
 EMAIL: instancia2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120218322036

Juicio verbal (250.2) (VRB) 45/2022 -Y

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria

Para ingresos en caja. Concepto: 1674000003004522
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
 Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona
 Concepto: 1674000003004522

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a: Laura Pagès Aguadé
 Abogado/a: Jesús Andrés Peralta López

Parte demandada/ejecutada: AJUNTAMENT DE GIRONA

Procurador/a: Rosa Llum Fernandez Feliu
 Abogado/a: Maria Rosa Divi Desvillar

SENTENCIA Nº 211/2022

En Girona a 11 de mayo de 2022

Vistos por D^o. OLGA BAUTISTA CAMARERO, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona y su partido, las presentes actuaciones de JUICIO VERBAL nº 45/22 seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales D^a. Laura Pagés Aguadé en nombre y representación de defendido por el letrado D. Jesús Andrés Peralta López contra AJUNTAMENT DE GIRONA representado por el Procurador de los Tribunales D^a. Rosa Llum Fernández Feliu y defendido por el letrado D^a. M^a. Rosa Divi Desvillar sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la representación de la parte actora se formuló demanda de juicio verbal y siendo competente este juzgado para el conocimiento de la misma, se admitió a trámite, emplazando al demandado, el cual se personó en tiempo y forma, teniéndole por parte y contestando a la demanda.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>.
 Codi Segur de Verificació: TEVOBYC10693NH3HHILMGGM1K71XGDUK
 Signat per Bautista Camarero, Cifra:
 Data i hora: 12/05/2022 09:46

Signature Not Verified

OSTHER, VILA PALGUERAS DNI 40136995M





Habiéndose solicitado la celebración de la vista, fueron citadas las partes para ello

SEGUNDO. - La parte actora presentó demanda de reclamación de 1.424, 55 euros comprensivos de 1.264,55 euros por intereses de demora de la Ley 3/04 y 160 euros en aplicación del art. 8 de la misma ley como indemnización por costes de cobro.

Para el éxito de sus pretensiones propuso prueba, practicándose la documental por reproducida.

TERCERO. - Por la parte demandada se insta la desestimación de la demanda al considerar que no ha existido retraso en el pago generador de intereses de demora dado salvo en relación a una de las facturas.

Para el éxito de sus pretensiones propuso prueba, practicándose la documental por reproducida y la que aportó en el acto de la vista.

CUARTO. - A la vista de lo actuado se declaran como hechos probados los siguientes;

..... es titular de los créditos que habían sido cedidos previamente a

..... por parte de las correspondientes empresas contratistas frente a AJUNTAMENT DE GIRONA.

.- AJUNTAMENT DE GIRONA procedió al pago de las mismas.

QUINTO. - Practicadas las pruebas que fueron declaradas pertinentes, sin haberse dado trámite de alegaciones, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO. - _____ es titular del crédito frente a AJUNTAMENT DE GIRONA contenido en las siguientes facturas;

. - FE20-11 de 11 de febrero de 2020 y vencimiento el 12 de abril por importe de 17.190,29 euros,

. - FE20-10 de 11 de febrero de 2020 y vencimiento el 12 de abril por importe de 9.648,44 euros,

. - FE20-1 de 8 de enero de 2020 y vencimiento el 9 de marzo por importe de 14.081,53 euros y,

. - FE19/98 de 10 de diciembre de 2019 y vencimiento el 10 de febrero de 2019 por importe de 13.477,31 euros.

Dichas facturas resultaron pagadas considerando la parte actora, que no obstante lo anterior debieron ser satisfechas a los 30 desde la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y no habiéndose cumplido lo anterior deben de aplicarse los intereses de la Ley 3/2004 así como el art. 8 de la mencionada Ley que establece dentro del concepto "Indemnización por costes de cobro" y ante la mora del deudor, el derecho del acreedor a "cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal".

SEGUNDO. - AJUNTAMENT DE GIRONA considera que el pago de las facturas se efectuó dentro del término con la salvedad de la factura FE20-1, respecto de la que existe una autorización de pago por intereses de demora 43,21 euros y de 40 euros en aplicación del art. 8 de la Ley 3/2004.

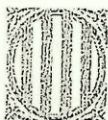
Si tenemos en consideración que el art. 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos determina que las facturas deben ser satisfechas a los 30 desde la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados y que las certificaciones de obra de las facturas FE20-11 y FE20-10 se aprobaron el 6 de noviembre de 2020 y el pago se efectuó el 12 de noviembre de ese mismo año, no existe posibilidad de imputar retraso alguno a AJUNTAMENT DE GIRONA, ni tampoco en relación a la factura FE19/98 cuya

Codi Segur de Verificació: FEVOBYGIM0909N:3H:HLMGGM1K71XGDUIK

Signal per Bautista Camarero, Olgas

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora: 12/05/2022 09:46





certificación, según la documentación aportada por la parte demandada, se efectuó el 5 de diciembre de 2020 y fue pagada el día 17 de enero de 2021.

Sólo respecto de la factura FE20-1 puede hablarse de mora, por cuanto la certificación se aprobó el 3 de enero de 2020 y se procedió al pago el 21 de febrero de ese mismo año, aceptándose el cálculo de intereses efectuado por AJUNTAMENT DE GIRONA, de manera que es debido a la actora en concepto de intereses de demora el importe de 43,21 euros y 40 euros de penalización sobre la base del art. 8 de la Ley 3/2004.

TERCERO. - Conforme al artículo 394 LEC y dada la estimación parcial de la demanda, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimar FE20-1 parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D^a. Laura Pagés Aguadé en nombre y representación de ~~XXXXXXXXXX~~, por lo que debo condenar a AJUNTAMENT DE GIRONA al pago de 83,21 euros y al pago de los intereses legales desde la fecha de la presente resolución y ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

El pago deberá hacerse efectivo salvo que ~~XXXXXXXXXX~~ haya percibido en vía administrativa derivada de la autorización 2022001079

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno al ser la cuantía inferior a 3.000 euros, de conformidad con el art. 455.1 LEC en la redacción dada por Ley 37/2011 de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

